



*Municipalidad de Epuyen*

*Honorble Concejo Deliberante*

*Provincia del Chubut*

**ORDENANZA N°1032/2012**

**VISTO:**

*La ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, y el Convenio de Servidumbre Gratuita de Uso (Red Federal de Fibra Óptica) celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante “AR-SAT”, representada por el Dr. Néstor Pablo TOGNETTI, presidente del Directorio y por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE EPUYEN, en adelante “MUNICIPALIDAD” representada por su Intendente, el Sr. Antonio Reato, en adelante y en forma conjunta “LAS PARTES”.*

**CONSIDERANDO:**

*Que con el fin de fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA, mediante el Articulo 1º del Decreto N° 1552 de fecha 21 de Octubre de 2010 se creo el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, en adelante “ARGENTINA CONECTADA”, el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal ; la producción nacional y generación de empleo en el sector de la telecomunicación; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones, la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia;*

*Que el mencionado precedentemente, en su articulo 7º, ha declarado de interés publico la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, en adelante “RED DE TELECOMUNICACIONES” ,que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA – AR- SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin;*

*Que la “RED DE TELECOMUNICACIONES” prevé el desarrollo de más de 55.000 kilómetros de fibra óptica, y su infraestructura permitirá brindar conectividad de alta capacidad a la Administración Pública en sus distintos niveles, como así también a escuelas, bibliotecas, centros de salud, seguridad entre otros;*

*Que dicho despliegue comprenderá redes troncales, provinciales y metropolitanas y la capilaridad suficiente para llevar la fibra a cada ciudad del territorio Nacional, a cuyo efecto se requerirá la instalación de equipamiento de telecomunicaciones a lo largo del trayecto de la fibra óptica, en adelante “NODOS”;*

*Que a los fines de dicha implementación resulta indispensable disponer de los terrenos donde se instalaran los mismos;*

*Que LA MUNICIPALIDAD confiere a AR-SAT, y esta así lo acepta, LA SERVIDUMBRE gratuita de la parte material necesaria (superficie, altura y profundidad) de los terrenos propiedad de la ”MUNICIPALIDAD”, cuya nomenclatura catastral es Parte Sudeste Parcela 6, Manzana 18, SECTOR 2, CIRCUNSCRIPCION 1, Parte Este Parcela 1, Chacra 6, Sector 4, Circunscripción 6, ambos del ejido de Epuyen, conforme lo establece el plano catastral que como ANEXO II se adjunta, con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la instalación del “NODO” para la Red de Telecomunicaciones de AR-SAT. La superficie, límite perimetral y demás características correspondientes a las partes materiales del terreno municipal cuya SERVIDUMBRE se otorga serán establecidas al momento del replanteo final de obra. La “MUNICIPALIDAD” acepta que las mismas podrán ser modificadas al momento del replanteo final en caso de ser necesario a fin de optimizar la instalación precitada;*

*Que este convenio mantendrá su vigencia por el término de VEINTE (20) años a partir de la fecha de aprobación y suscripción, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de DIEZ (10) años salvo notificación en contrario de cualquiera de las PARTES, que deberá realizarse con una antelación de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los domicilios denunciados en el presente;*

*Que la servidumbre caducara si no se hace uso de ella mediante la ejecución de las obras respectivas, durante el plazo de 10 años computados desde la fecha de suscripto el presente y una vez cumplimentado los procedimientos que fueren necesarios ante el Concejo Deliberante del Municipio;*

*Que vencido el plazo indicado y de sus prorrogas, o el plazo de caducidad, el Municipio recobrara el dominio pleno del predio afectado;*

*Que es necesidad del ejecutivo Ratificar en todos sus términos el Convenio mencionado en el Visto;*

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN,**  
*En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de*

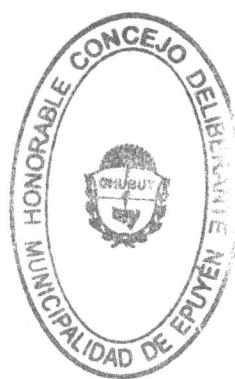
## **ORDENANZA**

**Articulo 1º.- Ratificar en todos sus términos, el Convenio de Servidumbre Gratuita de Uso (Red Federal de Fibra Óptica) celebrado entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, "AR-SAT", representada por el Dr. Néstor Pablo TOGNETTI, presidente del Directorio y por otra parte, la MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN, representada por su Intendente, el Sr. Antonio F. Reato.-**

**Articulo 2º.- Regístrese, Comuníquese, Cumplido Archívese.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012**

Pedro E. Caffuqueo  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuyén



IRMA MELIPIL  
Vice - Presidenta  
H.C.D. Municipalidad de Epuyén

**CONVENIO DE SERVIDUMBRE GRATUITA DE USO**

**RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA**

Entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante "AR-SAT", representada en este acto por el Dr. Néstor Pablo TOGNETTI, en su carácter de presidente del Directorio, por una parte; y por otra, la MUNICIPALIDAD DE EPUYEN, en adelante la "MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Antonio F. REATO, en su carácter de Intendente; en adelante y en forma conjunta "LAS PARTES".

y CONSIDERANDO

Que con el fin fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA, mediante el Artículo 1º del Decreto N° 1552 de fecha 21 de octubre de 2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", en adelante "ARGENTINA CONECTADA", el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de la telecomunicación; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones, la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia.

Que el decreto mencionado precedentemente, en su artículo 7º, ha declarado de interés público la RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA, en adelante "REFEFO" o "RED DE TELECOMUNICACIONES", que será desarrollada e implementada por

1

la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – AR-SAT, la cual contempla las obras de infraestructura necesarias para tal fin.

Que la “RED DE TELECOMUNICACIONES” prevé el desarrollo de más de 55.000 kilómetros de fibra óptica, y su infraestructura permitirá brindar conectividad de alta capacidad a la Administración Pública en sus distintos niveles, como así también a escuelas, bibliotecas, centros de salud, seguridad, entre otros. -----

Que dicho despliegue comprenderá redes troncales, provinciales y metropolitanas y la capilaridad suficiente para llevar la fibra a cada ciudad del territorio Nacional, a cuyo efecto se requerirá la instalación de equipamiento de telecomunicaciones a lo largo del trayecto de la fibra óptica, en adelante los “NODOS”.

Que a los fines de dicha implementación resulta indispensable disponer de los terrenos donde se instalaran los mismos.

Que atento a los análisis preliminares efectuados por los organismos técnicos competentes a los fines de la instalación del (los) “NODO/S”, y considerando los tiempos de ejecución del proyecto, la “MUNICIPALIDAD” ha remitido una autorización expresa prestando conformidad para la instalación del “NODO” en la localidad de EPUYEN, provincia de CHUBUT. -----

Que resultaría estratégico que la “MUNICIPALIDAD” conceda a AR-SAT el derecho de uso sin cargo del terreno donde se instalara el “NODO”, cuya titularidad corresponde a la misma conforme la certificación de dominio que como ANEXO I se adjunta.

En virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" convienen en celebrar el presente CONVENIO DE SERVIDUMBRE GRATUITA DE USO, en adelante, el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA:** La "MUNICIPALIDAD" confiere a AR-SAT, y esta así lo acepta, la SERVIDUMBRE gratuita de la parte material necesaria (superficie, altura y profundidad) de los terrenos propiedad de la "MUNICIPALIDAD", cuya nomenclatura catastral es Parte Sudeste Parcela 6, Manzana 18, SECTOR 2 CIRC 1, Parte Este Parcela 1, Chacra 6, Sector 4, Circunscripción 6, ambos del ejido de Epuyén, conforme lo establece el plano catastral que como ANEXO II se adjunta, con el objeto exclusivo y excluyente de realizar la instalación del "NODO" para la Red de Telecomunicaciones de AR-SAT. La superficie, límite perimetral y demás características correspondientes a las partes materiales del terreno municipal cuya SERVIDUMBRE se otorga serán establecidas al momento del replanteo final de obra. La "MUNICIPALIDAD" acepta que las mismas podrán ser modificadas al momento del replanteo final en caso de ser necesario a fin de optimizar la instalación precitada.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La "MUNICIPALIDAD" autoriza expresamente a AR-SAT a ceder o transferir total o parcialmente la instalación del "NODO", siempre en cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula octava, ap. a). A los fines previstos en el presente, la "MUNICIPALIDAD" se compromete a permitir el libre acceso del personal y contratistas de AR-SAT al predio cuyo uso se autoriza y facilitar la realización de las tareas necesarias a tal efecto.

3

La servidumbre constituida afecta el predio y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer de todo lo necesario para la instalación del "NODO".-----

**CLAUSULA TERCERA:** A los fines emergentes del presente "CONVENIO", la "MUNICIPALIDAD" declara y garantiza que cualquier desarrollo, actual o futuro, que se pudiera realizar en el predio, no afectara la instalación del "NODO", así como su normal funcionamiento una vez operativo. -----

**CLAUSULA CUARTA:** En caso de corresponder, y en virtud de la legislación comunal, el CONSEJO DELIBERANTE de la "MUNICIPALIDAD" tomará conocimiento y procederá de acuerdo a las competencias que le correspondan.

**CLAUSULA QUINTA:** Si con posterioridad a la firma del "CONVENIO", el terreno seleccionado no resultara viable para la instalación del "NODO", AR-SAT notificará mediante nota al domicilio constituido por la "MUNICIPALIDAD".-----

**CLAUSULA SEXTA:** La "MUNICIPALIDAD" podrá solicitar mediante nota a AR-SAT, el análisis de una localización alternativa por parte de los organismos técnicos competentes mediante el envío de las coordenadas geo referenciadas al domicilio denunciado en la CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Dicha nota, asimismo, deberá contener para el caso de que el terreno propuesto sea apto, una autorización para AR-SAT, y/o quien esta designe a ejecutar las obras conducentes a la instalación del "NODO" en dicho predio. Finalmente, cumplidas estas instancias, esto es, la propuesta de la contraparte y la aptitud técnica de la

misma, se procederá a lo establecido en la CLAUSULA siguiente, a fin de formalizar la modificación propuesta.

**CLAUSULA SEPTIMA:** A tal fin, las "PARTES" suscribirán una "ADDENDA COMPLEMENTARIA" que contemple el nuevo emplazamiento para la instalación, implementación y desarrollo del "NODO", cuya titularidad será acreditada mediante un certificado de dominio y un plano catastral donde se delimite la localización propuesta.

**CLAUSULA OCTAVA:** En orden a la precisión del objeto definido en la CLAUSULA PRIMERA del presente "CONVENIO", con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades mínimas obligatorias por parte del AR-SAT en la parte material del predio cuya SERVIDUMBRE gratuita de uso se otorga, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las "PARTES" convienen los siguientes puntos:

- a) AR-SAT se obliga a destinar el predio, a tener como exclusiva finalidad, la instalación del "NODO" quedándose prohibido darle un destino diferente o efectuar reformas o refacciones que no sean las necesarias para la instalación, desarrollo u optimización del servicio y/o la infraestructura precitada.
- b) La "MUNICIPALIDAD" autoriza a AR-SAT a realizar las construcciones, mejoras o modificaciones por sí o mediante convenios con terceros a los fines de la concreción del objeto del presente "CONVENIO" "MUNICIPALIDAD", y exceptuará a AR-SAT de todos los gastos por

5

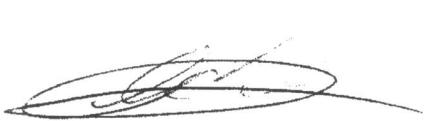
habilitación, aprobación de planos y pago de tasas, comprometiéndose a suscribir la documentación necesaria a los efectos de obtener los permisos, licencias y/o habilitaciones correspondientes.

- c) AR-SAT declara conocer y aceptar el estado del predio a utilizar así como de las instalaciones (si hubieren) que le son entregados en servidumbre.

**CLAUSULA NOVENA:** AR-SAT se obliga a observar, a su costa, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario – impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole – tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de la instalación, implementación y desarrollo de la Red de Telecomunicaciones. AR-SAT hará extensiva esta obligación a cualquier otra persona física o jurídica que participe en las actividades descriptas precedentemente.

**CLAUSULA DECIMA:** A los fines de la CLAUSULA precedente, AR-SAT se obliga a mantener indemne la “MUNICIPALIDAD” respecto a los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias o de reembolsos que pueden efectuarle a la “MUNICIPALIDAD” los empleados o personal que contrate AR-SAT, o los terceros que contraten con esta, para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** La “MUNICIPALIDAD”, se obliga a mantener indemne a AR-SAT respecto del personal a su cargo que fuera afectado para el desarrollo de las actividades que ejecutará AR-SAT, garantizando el cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad



social establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 20.744 y modificatorias. En caso de incumplimiento, AR-SAT podrá solicitar la desafectación del personal y/o cualquier otra medida que estime pertinente a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO". -----

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** AR-SAT asumirá, en forma exclusiva, los riesgos inherentes a la actividad que desarrollará en la parte material del predio objeto de la servidumbre. -----

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Se deja expresa constancia que la SERVIDUMBRE que se le otorga por este convenio a AR-SAT es de carácter GRATUITO sin que corresponda contraprestación alguna por ningún concepto.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Este convenio mantendrá su vigencia por el término de VEINTE (20) años a partir de la fecha de aprobación y suscripción, prorrogables automáticamente por periodos sucesivos de DIEZ (10) años salvo notificación en contrario de cualquiera de las "PARTES", que deberá realizarse con una antelación de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los domicilios denunciados en el presente.

La servidumbre caducará si no se hace uso de ella mediante la ejecución de las obras respectivas, durante el plazo de 10 años computados desde la fecha de suscripto el presente y una vez cumplimentados los procedimientos que fueren necesario ante el Consejo Deliberante del Municipio.

Vencido el plazo indicado y de sus prorrogas, o el plazo de caducidad, el Municipio recobrará el dominio pleno del predio afectado. A ese efecto, se deja

7

constancia que los elementos, componentes y accesorios que conforman el "NODO" son de propiedad de AR-SAT y ésta podrá disponer libremente de ellos de acuerdo a lo que, en su momento, se planifique.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Además de lo establecido en la CLAUSULA SEXTA, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente "CONVENIO", sus adecuaciones parciales, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de ADDENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por las "PARTES", siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Las "PARTES" convienen que la totalidad de las contingencias litigiosas que puedan derivárseles de este convenio, las someterán a los Tribunales Federales competentes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder. Asimismo, las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultaran válidas, en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en la CLAUSULA siguiente. -----

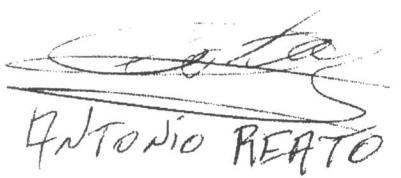
**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** A los fines emergentes del presente "CONVENIO", AR-SAT constituye domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N°7934 de la CIUDAD de Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de Buenos

Aires y la "MUNICIPALIDAD" en la calle Los Cóndores 1824, del pueblo de Epuyén, provincia de Chubut.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación del presente, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los..... días del mes de..... de 2012



Dr. N. Pablo Tognetti  
Presidente  
ARSAT



Antonio REATO